

## **NOTA INFORMATIVA SOBRE EL CONTROL DE PRODUCTOS FRESCOS DE LA PESCA DESEMBARCADOS DIRECTAMENTE EN LOS PUERTOS DE LA UNIÓN PROCEDENTES DE BUQUES PESQUEROS QUE ENARBOLEN PABELLÓN DE UN TERCER PAÍS**

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2126 de la Comisión de 10 de octubre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas relativas a los controles oficiales específicos de determinadas categorías de animales y mercancías, a las medidas que deben adoptarse tras la realización de esos controles y a determinadas categorías de animales y mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos:

- Los productos frescos de la pesca desembarcados directamente de buques pesqueros que enarboleden pabellón de un tercer país quedarán exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos si estos son realizados por autoridades competentes en los puertos designados<sup>1</sup> de la Unión por los EEMM de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y en el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior y el Real Decreto 735/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el Ministerio de Sanidad es la autoridad competente responsable de realizar los controles sanitarios sobre las diferentes mercancías de consumo humano procedentes de terceros países, los Servicios de Sanidad Exterior serán los encargados de efectuar los controles sobre los productos de la pesca frescos desembarcados de buques que enarboleden pabellón de tercer país<sup>2</sup>.

### **ORGANIZACIÓN DE CONTROLES**

Los **productos de la pesca frescos desembarcados directamente** de buques pesqueros que enarboleden pabellón de tercer país se someterán a controles sanitarios por parte del personal inspector de Sanidad Exterior en el momento de su primera venta (entrada o desembarque) en el territorio nacional. Dichos **controles se llevarán a cabo en la lonja o un establecimiento o centro de inspección que se encuentre ubicado dentro del mismo recinto vallado que el lugar donde se desembarcan los productos y específicamente autorizado para este fin por el Ministerio de Sanidad y que cuente con la pertinente autorización aduanera como depósito temporal o depósito aduanero.**

El control se llevará a cabo por parte del Servicio de Sanidad Exterior del lugar más próximo al puerto de desembarque y dentro de la franja horaria de inspección correspondiente a dicho punto de entrada.

No obstante, en el caso de que en el mismo buque lleguen productos de la pesca frescos y congelados, estos últimos deberán obligatoriamente llegar acompañados del correspondiente certificado sanitario y pasar los preceptivos controles en el Puesto de Control Fronterizo (BCP) de llegada.

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/doue/2020/051/Z00006-00009.pdf>

<sup>2</sup> Incluyendo, a partir del 1 de enero de 2021, los buques con pabellón de Reino Unido.

## **DOCUMENTACIÓN**

Los capitanes de estos buques deberán de presentar, antes de realizar la descarga, una declaración que se ajuste al modelo recogido en el Anexo III. A del Reglamento (CE) nº 1010/2009, en la que consten las cantidades de los productos de la pesca, por especies, que vayan a desembarcarse, así como la fecha y el lugar de captura.

Junto con el anterior documento, el interesado en la carga deberá presentar los siguientes documentos:

- Parte I del Documento Sanitario Común de Entrada (CHEDP)<sup>3</sup> emitido a través de TRACES/SISAEX.
- Justificante de abono de la tasa por controles (tasa 060).
- En su caso, factura comercial del importador.

La presentación de esta documentación se realizará en soporte electrónico a través del registro electrónico común al Servicio de Sanidad Exterior que va a realizar los controles<sup>4</sup>.

## **TASAS POR CONTROLES**

El importe de la tasa para los productos de la pesca capturados en su medio natural y desembarcados directamente por un buque pesquero que enarbole el pabellón de un país tercero es:

- 1,04 € por tonelada (o fracción) para las primeras 50 toneladas de cada mes.
- 0,54 € por tonelada (o fracción) a continuación.

Para el cálculo del importe de la tasa, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para el cómputo del mes: Se sumarán las toneladas de pescado fresco desembarcadas directamente de un buque con pabellón de país tercero dentro del mismo mes natural (desde las 0:01 horas del primer día del mes a las 23:59 horas del último día del mes) o las toneladas de pescado en un período de treinta y un días naturales a contar a partir del mismo día en el que se haya producido la primera llegada del buque que haya sido tenida en cuenta a la hora de fijar el importe de la tasa.
2. Para la determinación de la fecha y hora exacta del desembarque: En todos los casos se entenderá que la mercancía se ha desembarcado el día y la hora exacta en que se activó la sumaria o se produjo la llegada efectiva del buque al puerto.
3. Para el cálculo del importe de tasa: Se tendrán en cuenta los productos pesqueros frescos desembarcados directamente de un buque con pabellón de un país tercero y en los que coincidan los siguientes datos:
  - a. Los datos del buque pesquero de desembarque, y
  - b. Los datos del sujeto pasivo (el mismo importador o el mismo responsable en la carga).  
Es decir:

<sup>3</sup> Ver el anexo I con las notas de cumplimentación del CHEDP.

<sup>4</sup>[https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/guias\\_protocolos/presentac\\_electronica\\_solicitudes\\_300720.pdf](https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/guias_protocolos/presentac_electronica_solicitudes_300720.pdf)

- i. Si la mercancía es para el mismo importador y éste figura como sujeto pasivo de la tasa en cada uno de los impresos de autoliquidación de la tasa (Modelo 790).
- ii. Se trata del mismo responsable en la carga y éste figura como sujeto pasivo de la tasa en cada uno de los impresos de autoliquidación de la tasa (Modelo 790).

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

**01.12.2020**

## **ANEXO I**

### **Instrucciones para la cumplimentación de la parte I del documento sanitario común de entrada (CHEDP) para productos frescos de la pesca desembarcados directamente en los puertos de la Unión procedentes de buques pesqueros que enarbolan pabellón de un tercer país**

Las Instrucciones para la cumplimentación de la parte I del CHED se encuentran recogidas en el Protocolo de notificación de partidas publicado en la página web del Ministerio de Sanidad<sup>5</sup> y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO). A continuación se detallan una serie de aclaraciones sobre como cumplimentar determinadas casillas para estos productos en concreto:

- Casilla I.1- Expedidor/Exportador: el nombre del buque pesquero que realiza la descarga en el puerto de la Unión.
- Casilla I.4- Puesto de control fronterizo: Seleccionar el puerto donde se vaya a producir la descarga.
- Casilla I.9- Documentos de acompañamiento: Indicar el nombre del buque y el nº de referencia de la declaración o en su defecto la fecha de firma de la declaración (dd/mm/aa)
- Casilla I.13- Medio de transporte: el nombre del buque pesquero que realiza la descarga en el puerto de la Unión.
- Casilla I.11- País de origen: Indicar el país de la bandera que enarbola el buque pesquero.
- Casilla I.14- País de expedición: Indicar el país de la bandera que enarbola el buque pesquero.
- Casilla I.31- Descripción de la partida: Indicar los diferentes tipos de productos por especies y por cantidades. En el apartado de establecimiento de origen indicar el nombre del buque pesquero.

---

<sup>5</sup> [https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/guias\\_protocolos/protocoloNotificacion27122019.pdf](https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/guias_protocolos/protocoloNotificacion27122019.pdf)